

San Miguel de Tucumán, 24 de Febrero de 2017.-

VISTO:

La facultad conferida por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6238, en su artículo 94 bis, inc. 8,

Y CONSIDERANDO:

I).- Que este Ministerio Público Fiscal advierte la necesidad de dar respuestas expeditas y efectivas al tratamiento de las denuncias sobre violencia familiar, toda vez que merecen diligencia, celeridad e interdisciplinariedad con otros estamentos a fin de garantizar el resguardo y bienestar de los afectados.

En el marco de hechos delictivos cometidos en ámbitos familiares, dentro de la Justicia Penal, la violencia familiar requiere un tratamiento diferenciado, siendo un objetivo próximo de este Ministerio Público Fiscal, la especialización de una Fiscalía con competencia exclusiva en causas graves y complejas de violencia familiar a fin de cumplir las recomendaciones generales y específicas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresadas en el documento sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en América (Doc. 68 de 20/01/2007), de las cuales se pondera: "La necesidad de mejorar la respuesta judicial para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia", pues en las circunstancias actuales las mujeres víctimas de violencia no pueden gozar y ejercer con plenitud sus derechos consagrados en la Convención de Belém do Pará, en la Convención Americana, en la Declaración Americana y en otros instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

II).- Que dentro de este proceso y hasta su concreción, resulta óptimo buscar respuestas inmediatas que cumplan con los objetivos previstos para la atención de casos de violencia doméstica, plasmados en el Acta Compromiso suscripta por los tres Poderes del Estado de las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán -18/05/2009: prevenir, proteger, intervenir a tiempo y reconstruir la vida de las víctimas.

III).- Por tales argumentos y, existiendo en la actualidad herramientas legales que permiten dar mayor protección a los sujetos víctimas de dicha problemática, se propone como medida inmediata en el tiempo, la aplicación estricta de la Ley Provincial N°7264 de Violencia Familiar, por cuanto determina como autoridad competente al Juez Civil en Familia y Sucesiones, y a su vez, cuando los hechos denunciados configuren delito de acción pública, debe darse intervención al Sr. Fiscal Penal de turno -sin perjuicio de la continuación del proceso en sede civil- permitiendo así ventilar tanto las

cuestiones civiles como las penales que se generan frente a actos de Violencia Familiar, contemplando y sometiendo a consideración el alto grado de sensibilidad y vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas (Artículo 1º.- VIOLENCIA FAMILIAR. CONCEPTO. ALCANCES. A los fines de la presente ley, se entenderá por Violencia Familiar toda acción, omisión o abuso que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. Cuando los hechos denunciados configuren delito de acción pública, el juez interviniente deberá poner en conocimiento de los mismos al señor fiscal Penal de turno, a fin de que éste instruya las actuaciones que correspondan [...]. Artículo 2º.- COMPETENCIA. LEGITIMACION. Las presentaciones autorizadas por esta ley deberán efectuarse en forma escrita y ante el juez Civil en Familia y Sucesiones [...].”)

IV).- Que las políticas nacionales y provinciales de los últimos años han desarrollado oficinas especializadas en Violencia Familiar ante la necesidad imperiosa de no dilatar la instrucción de causas iniciadas por tales motivos, es que desde este Ministerio Público Fiscal, a efectos de optimizar la investigación penal de hechos de violencia dentro del ámbito de relaciones de pareja y familiares que constituyan delito, reafirma como principio rector de las investigaciones su prioridad de tratamiento y la inmediata protección a la víctima vulnerable, resultando indispensable para ello, contar con oficinas propias, especializadas y sensibilizadas en la temática, que presten servicios exclusivamente en el ámbito de las Fiscalías de Instrucción, sin perjuicio de que en la actualidad el Gabinete Psicosocial y la Oficina de Violencia Doméstica colaboran con las unidades del Ministerio Público (Fiscalías de Instrucción, Defensorías de Menores, etc.).

V).- Por los argumentos expuestos, es que en caso de que el Sr. Juez Civil en Familia y Sucesiones remita copia de las actuaciones a sede Penal, se propone que ésta ingrese por la **Oficina Especializada en Violencia Familiar en el Fuero Penal**, a los fines de intervenir en las situaciones de violencia doméstica y de pareja, protegiendo a la víctima en peligro e iniciando sin dilación alguna, la investigación del delito denunciado.

VI).- Que los objetivos de la creación de la oficina especializada en violencia familiar son los siguientes:

a) Abordar la problemática de la violencia en el seno familiar de una manera interdisciplinaria, brindando una respuesta efectiva a las víctimas más vulnerables.

b) Procurar combatir el patrón de impunidad en los hechos de violencia familiar.

c) Mejorar la respuesta judicial frente a los hechos de violencia doméstica, realizando investigaciones efectivas en los que las partes del proceso puedan hacer valer sus derechos en un juicio, procurando recolectar la mayor cantidad de pruebas a los fines de descubrir la verdad real y, haciendo efectivo el derecho de la víctima al libre acceso a la justicia.

d) Impedir que el delito en el ámbito del seno familiar produzca consecuencias ulteriores (art. 302 CPP), procurando disminuir los niveles de riesgo de las víctimas vulnerables.

e) Con las medidas urgentes que se implementen en la investigación a partir del anoticiamiento de un hecho delictivo ocurrido en el seno familiar, procurar que el daño que ocasione el delito cese, merme o al menos no aumente, aliviar el dolor de la herida con que la situación de violencia culmine, en pos de la mayor protección a las víctimas, bregando siempre por restablecer la paz social.

f) Concentración de las causas relativas al delito en cuestión, en una única oficina, lo que implicará:

1. Unidad de oficina de trámite: evitando que causas que involucran a las mismas personas, se encuentren diseminadas en dos o más Fiscalías de Instrucción.

2. Seguimiento específico de los denunciantes y su situación personal: evitando que las víctimas y denunciantes tengan multiplicidad de denuncias con trámites diversos y multiplicidad de medidas protectivas individuales para el tratamiento de un mismo acontecimiento prolongado en el tiempo.

3. Respuesta efectiva a los justiciables: quienes sabrán específicamente a que oficina acudir para el tratamiento de su denuncia.

g) Especialización jurídica y técnica de los integrantes de la Oficina de Violencia Familiar.

VII).- Que, con la finalidad de abordar la problemática de violencia familiar que subyace a los delitos que se investigan, dicha oficina trabajará interdisciplinariamente con un gabinete compuesto por:

a) Psicólogos -respecto de las víctimas, contenerlas y determinar si se encuentran insertas en el círculo de violencia; respecto al imputado, determinar si presenta criterios de peligrosidad, riesgo para sí o para terceros y si requiere tratamiento psiquiátrico-.

b) Asistentes Sociales -practicarán encuesta vecinal tendiente a dilucidar concepto del agresor y la víctima, si se trata de un grupo familiar en riesgo, si existe indicadores de conflicto familiar, si existe un ciclo de violencia instaurado-,

c) Médicos -practicarán las pericias previstas en el art. 85 del C.P.P.T.-

d) Ingenieros Informáticos -ejercerán un control tendiente a evitar la existencia de sentencias contradictorias entre el Fuero de Familia y Sucesiones y el Fuero Penal, elaborarán un registro estadístico de las causas de violencia doméstica tramitadas en el Fuero Penal.

VIII). Que la Oficina de Violencia Familiar funcionará todos los días hábiles en el horario de 07:00 a 19:00 horas -turno matutino y vespertino-, siendo atendida por un Fiscal de Instrucción en lo Penal, cuya designación rotará conforme los turnos estipulados, procurando que la Fiscalía de Instrucción de turno trabaje mancomunadamente con el Fiscal de Instrucción a cargo de la oficina en cuestión, toda vez que en horas inhábiles (de 19:00 hasta las 07:00 hs. del día hábil siguiente), fines de semana, feriados y asuetos, las causas serán tramitadas por la Fiscalía en lo Penal de Instrucción que por turno corresponda.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6238 (texto consolidado y modificado por ley n° 8735), **EL MINISTRO FISCAL, PUPILAR Y DE LA DEFENSA,**

RESUELVE:

I).- CREAR bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal, Pupilar y de la Defensa, la **Oficina Especializada en Violencia Familiar en el Fuero Penal**, cuya composición -cargos y funciones- será similar a la existente en una Fiscalía de Instrucción en lo Penal, procediéndose a la selección del personal sobre la base de un perfil laboral y personal compatible y sensibilizado con la temática a tratar.

II).- CREAR un Gabinete Interdisciplinario que trabaje conjuntamente con la Oficina Especializada en Violencia Familiar, compuesto por psicólogos, asistentes sociales, médicos e ingenieros en sistema, cuyo funcionamiento estará distribuido en los turnos matutino y vespertino.

III).- DEJAR establecido que este Ministerio Público Fiscal reglamentará oportunamente el funcionamiento de la Oficina Especializada en Violencia Familiar y del Gabinete Interdisciplinario.

IV).- PUBLIQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Fdo. Dr. Edmundo J. Jimenez

Ministro Público Fiscal, Pupilar y de la Defensa.